

El TS anula el convenio Junta-Colegio de Ópticos por poner en peligro la salud

ABC María Jesús Montero

ABC. SEVILLA

La Sala Tercera del Tribunal Supremo (TS) ha declarado nulo el convenio que la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud (SAS) mantenían desde 1999 con la Delegación Regional del Colegio Nacional de Opticos-Optometristas para la atención óptica, estimando así el recurso de casación que en su día interpuso el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia Andalucía (TSJA).

Según la resolución, a la que ha tenido acceso Europa Press, el Supremo entiende que el convenio que en su día firmó la Junta con el Colegio Nacional de Opticos «no se ajusta conforme al ordenamiento jurídico».

Considera «nula y sin ningún valor» la sentencia del TSJA, que desestimó el recurso que interpuso el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, organismo que sostiene que dichas atribuciones asistenciales son propias del oftalmólogo.

Según entiende el Supremo, que hace suyos los planteamientos esgrimidos por los médicos andaluces, la propia denominación del convenio ya supone «toda una declaración de intenciones, cuando se dice que la finalidad del mismo es la prevención y promoción de la visión».

Agrega que el acuerdo también es una «declaración de intenciones», cuando «más adelante puede leerse en el apartado cuarto del convenio que «si se evidenciaran alteraciones de la visión que, a juicio del óptico titulado, precisen ser valoradas por los servicios sanitarios, el usuario será nuevamente remitido al centro de procedencia»». Ante este punto, el TS entiende que «claramente se delata aquí en qué medida el propósito del convenio es que sea el propio óptico el que derive al médico oftalmólogo cuando en la función de medir la capacidad visual del paciente observe que hay una patología merecedora de estudio». Así, la sentencia prosigue que «si eso no es trasladarle a este profesional las competencias propias del oftalmólogo y poner en peligro la salud del ciudadano, entonces es que la literalidad del convenio resiste otras interpretaciones, siempre inadmisibles o discutibles».

El convenio suscrito facultaba a los ópticos para desarrollar las funciones de evaluación de la capacidad visual de los usuarios del SAS; información sobre la mejora del rendimiento visual, promoción, prevención, e higiene visual; ejecución de cuantas actividades se le atribuyan por la propia Administración sanitaria; y derivación de usuarios en el caso de que los ópticos evidenciaran alteraciones de la visión que precisen ser valoradas por los servicios sanitarios.

Un convenio «intolerable»

Con estas premisas, agrega la sentencia, «entendemos que se viola igualmente el Real Decreto 1387/61 de 20 de julio, que reguló el ejercicio profesional de ópticos; y el RD 1419/90 de 26 de octubre, que establece el Título Universitario de Diplomado en Optica y Optometría, y que no incluye la enseñanza para detectar la patología ocular, de tal manera que las funciones del óptico son de carácter material para la medición y tallado de cristales».

Añade que «ni siquiera contemplando la nueva legislación en materia de profesiones sanitarias, se puede tolerar este convenio, porque aunque no estaba en vigor la Ley Orgánica de las Profesiones Sanitarias cuando se firmó, y aún admitiendo que es una actividad sanitaria la de los ópticos», la misma «se circunscribe al ámbito de la física y de la instrumentación física, sin ninguna implicación en las patologías».

A juicio del Consejo Andaluz de Médicos, la importancia de esta sentencia es extraordinaria, ya que acepta la tesis mantenida por esta institución colegial, según la cual el convenio «representaba una invasión de las competencias que le son propias de los médicos oftalmólogos».

ABC